	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión:02
		Serie: **100**
	OFICIO N. 042-2015	Página 1 de 1

Bucaramanga, 18 de Marzo de 2015.

Correspondencia Recibida
CONCEJO MUNICIPAL
0941 Bucaramanga
FECHA: 19 MAR 2015
HORA: 9:20 a
FIRMA: Fredy

Doctor
FELIX MARINO JAIMES CABALLERO
Secretaria General
CONCEJO DE BUCARAMANGA
Ciudad

Asunto: Proposición N. 010 de fecha 2 de Marzo de 2015

De manera cordial me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. ¿Sírvase informar el número de comparendos realizados desde el 2007 que cuentan con comprobantes de ingresos o pagos de los mismos?

RTA:

COMPARENDOS REALIZADOS DESDE 2007	VALOR
162.611	$ 26.276.409.082

2. ¿Sírvase informar el número de comparendos impuestos antes del 2007 que tienen inmerso un procesos judicial o administrativo?

RTA:

COMPARENDOS QUE TIENEN INMERSO PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO
157.086

CONCEJO DE BUCARAMANGA
Correspondencia Recibida
Secretaria General
Fecha: 19 MAR 2015
Hora: 9:30 am.
Recibio: Luz Amparo
No. de Documento:

3. ¿Cuál es el destino de los recursos recaudados por los comparendos impuestos, favor discriminar por programas, proyectos, entidad respectiva y montos para el último año?

RTA: Los recursos recaudados por Comparendos e Impuestos se destinan en su totalidad para el funcionamiento de la entidad e Inversión, atendiendo estos conceptos:

- Educación Vial (programas de capacitación a los usuarios de la vía)
- Seguridad Vial
- Semaforización
- Sistematización
- Dotación de equipos (Vehículos, motos, radios etc.)
- Dotación para los Agentes de Transito
- Suministro de Combustible para el parque automotor propiedad de la Dirección de Transito de Bucaramanga.

EDUCACION VIAL		
PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA
CONDUCTORES DEL FUTURO	Este subprograma sigue los lineamientos fijados por la Ley 1503 de 2011 y se constituyen en un gran reto y una obligación para el municipio, pues en ella se establecen líneas de acción, no solo para los entes territoriales, sino para las instituciones educativas, universidades, empresas, establecimiento comerciales, juntas de acción comunal, que seguramente van a beneficiar en distintos plazos, la seguridad vial municipal.	Capacitación a Estudiantes de preescolar, primaria y secundaria Capacitación a estudiantes como Guías de tránsito (9°, 10° y 11° grado)
CONDUCTOR Y PEATÓN PREVENTIVOS	Consiste en dictar conferencias educativas en normas de tránsito y seguridad vial, dirigidas a los diferentes actores de la vía, incluyendo a la población en condición o situación de discapacidad, con el objeto de generar hábitos de desplazamiento seguros, que asuman responsabilidades cívicas que conlleve a tener como prioridad el cuidado y preservación de su vida y la de los demás, al igual que el cumplimiento y respeto por las normas de tránsito cuando esos actores se movilicen por el espacio público.	Capacitación a Conductores y peatones de empresas y otros grupos de la población en normas de tránsito y seguridad vial Capacitación a empleados de Empresas y otros grupos de la población
EDUCACIÓN VIAL PARA UN CAMBIO DE ACTITUD	Comprende la realización de un curso de capacitación a infractores sobre normas de tránsito y su temática está orientada a dar a conocer las normas de tránsito, a sensibilizar al infractor sobre la incidencia y problemática de la accidentalidad vial a través del análisis de las estadísticas de mortalidad y morbilidad, los elementos que afectan los factores que integran la seguridad vial, la vía, el vehículo y el factor humano y además comprende la actualización y complementación de las normas de comportamiento en el tránsito cuya transgresión es la causa del mayor porcentaje de accidentes de tránsito."	capacitación a Infractores sobre Normas de Tránsito
LABORATORIOS DE CULTURA EN EL TRÁNSITO	Son actividades lúdicas que se realizan en diferentes espacios públicos de la ciudad, con el propósito de generar hábitos y comportamientos seguros entre los diferentes actores de la vía, cuando utilizan el espacio público.	Capacitación a Conductores y peatones de empresas y otros grupos de la población.

MONTOS EJECUTADOS EN INVERSION PARA LA VIGENCIA 2014

IDENT. PTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO FINAL 2014	PRESUPUESTO EJECUTADO A 2014
05	**PPTO DE GASTOS INV. APROBADOS**	**6.033.980.664**	**4.574.050.945**
0535	**SECTOR TRANSPORTE**	**6.033.980.664**	**4.574.050.945**
053506	**Mejoramiento y mtto infraestructura**	**1.708.635.218**	**1.059.379.883**
05350601	**Recursos corrientes**	**1.708.635.218**	**1.059.379.883**
0535060101	Mejoramiento y mtto infraestructura	1.708.635.218	1.059.379.883
053507	**Adquisición y/o producción de equipos, materiales, suministros y servicios propios del sector**	**3.625.345.446**	**2.912.300.178**
05350701	**Recursos corrientes**	**2.616.705.446**	**2.113.597.506**
0535070101	Semaforización	210.000.000	185.492.700
0535070102	Señalización	657.298.000	656.842.180
0535070103	Centro de Diagnóstico	464.500.000	436.934.718
0535070104	Control Vial	698.500.000	631.493.240
0535070105	Sistematización	586.407.446	202.834.668
05350702	**Aporte Municipal**	**1.008.640.000**	**798.702.672**
0535070201	Convenio Equipos transporte y comunicación	1.008.640.000	798.702.672
053511	**Divulgación, asistencia técnica y capacitación**	**500.000.000**	**446.013.784**
05351101	**Recursos corrientes**	**500.000.000**	**446.013.784**
0535110101	Educación Vial	500.000.000	446.013.784
053517	**Asistencia Técnica, divulgación y capacitación a funcionarios del Estado para apoyo a la Administración del Estado**	**200.000.000**	**156.357.100**
05351701	**Recursos corrientes**	**200.000.000**	**156.357.100**
0535170101	Sistema Integrado Gestión de la calidad	200.000.000	156.357.100

MONTOS APROBADOS EN INVERSION PARA LA VIGENCIA 2015

IDENT. PTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO proyectado
05	**PPTO DE GASTOS INV. APROBADOS**	**4.955.000.000**
0535	**SECTOR TRANSPORTE**	**4.955.000.000**
053506	**Mejoramiento y mtto infraestructura**	**300.000.000**
05350601	**Recursos corrientes**	**300.000.000**
0535060101	Mejoramiento y mtto infraestructura	300.000.000
053507	**Adquisición y/o producción de equipos, materiales, suministros y servicios propios del sector**	**4.475.000.000**
05350701	**Recursos corrientes**	**500.000.000**
0535070105	Sistematización	500.000.000
05350703	**Recursos Crédito**	**1.000.000.000**
0535070301	Mejoramiento Plataforma Tecnológica	1.000.000.000
05350705	**Recurso por Infracción al Código de Transito**	**2.975.000.000**
0535070501	**Seguridad Vial**	**2.975.000.000**
053507050101	Control Vial	**1.295.000.000**
05350705010101	Combustibles y Lubricantes	455.000.000
0535070501010101	Combustibles y Lubricantes	305.000.000
0535070501010102	Vig. fut. comb. y lubricantes	150.000.000
05350705010102	Dotación de Personal	270.000.000
05350705010103	Capacitación de personal Operativo	80.000.000
05350705010104	Repuestos	50.000.000

IDENT. PTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO proyectado
05350705010105	Mantenimiento Vehículos	40.000.000
05350705010106	Otros Control Vial	400.000.000
053507050102	Semaforización	200.000.000
053507050103	Señalización	600.000.000
053507050104	Centro de Diagnostico	450.000.000
053507050105	Educación Vial	350.000.000
053507050106	Planeamiento Vial	80.000.000
053517	**Asistencia Técnica, divulgación y capacitación a funcionarios del Estado para apoyo a la Administración del Estado**	**180.000.000**
05351701	**Recursos corrientes**	**180.000.000**
0535170101	Sistema Integrado de Gestión	100.000.000
053517010101	Ambiental (Saneamiento Básico)	0
053517010102	Calidad	0
053517010103	MECI	0
053517010104	Otros Sistemas De Gestión	0
053517010105	Ley 909 de 2004	80.000.000

4. ¿Cuál es su respuesta a las denuncias ciudadanas relacionadas con el posible afán o interés de la Dirección de Transito de Bucaramanga de realizar cobros coactivos de comparendos que a la fecha ya han superado el término de prescripción?

RTA.: La Oficina de Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, ha iniciado más de cien mil procesos coactivos contra conductores multados por infringir las normas del código nacional de tránsito, de vigencias del año 2003 al 2014, profiriendo y notificando personalmente auto de mandamiento de pago antes de los tres años de la fecha de elaboración del comparendo interrumpiendo de esta forma la prescripción de conformidad con el ART. 159 C.N.T modificado por el Decreto 019 de 2012 "*CUMPLIMIENTO. El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así: el Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago*. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (Subrayado y negrilla fuera de texto)…*"

Por lo anterior esta oficina no ha iniciado ningún proceso coactivo que a la fecha ha superado el término de la prescripción.

5. ¿Cuál es el procedimiento y ante quien se debe solicitar la prescripción de los comparendos?

RTA: El procedimiento para solicitar la prescripción de las multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, es mediante petición escrita firmada por el demandado, la cual se radica en la oficina de correspondencia de la entidad, quien la direcciona a la oficina de Ejecuciones Fiscales, quien resolverá de conformidad y en los términos de ley.

6. ¿Cuál es el término de prescripción de los comparendos?

RTA: El término de prescripción es el establecido en el artículo 159 C.N.T modificado por el Decreto 019 de 2012 y el Reglamento Interno de Cartera de la entidad, el cual en su CAPITULO PRIMERO Numeral 4.4. Prescripción de la acción de cobro: La de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago.

7. ¿Cuándo se interrumpe la prescripción por mandamiento de pago que tiempo ha de correr de nuevo para que opere el fenómeno jurídico de la prescripción?

RTA: Ninguno, es imprescriptible teniendo en cuenta que los procesos coactivos iniciados por la oficina de ejecuciones fiscales de los años 2003 al 2014 se han desarrollado con todas las formalidades de ley, es decir se dictó y notifico mandamiento de pago (Art. 564 C.P.C.) se libraron medidas cautelares (Art. 513 C.P.C), se profirió sentencia (Art. 507 C.P.C) providencia que ordena seguir adelante la ejecución hasta obtener el pago de la obligación. Cumplido el anterior procedimiento la acción de cobro es imprescriptible, de conformidad con el Acta de Comité de Saneamiento Contable, de fecha 26 de Junio de 2014.

Jurisprudencia. El Consejo de estado sección Tercera Sentencia del 8 de Junio de 2011 "La imposición de multas y comparendos así como su cobro coactivo por parte de las autoridades municipales son una manifestación del carácter imperativo del ordenamiento jurídico. El iuspuniendi del Estado no sólo se manifiesta a través de la dlimitiación de las infracciones de carácter administrativo sino que además se prevé una reacción de la administración: la conminación de un derecho individual (el patrimonio económico) o de una situación jurídica particular y concreta a través de un acto administrativo.

La función administrativa de cobro coactivo se concreta mediante un procedimiento que se divide en dos etapas: una de preparación, instrumentación o de proyección de documentos, constituido por las

actuaciones previas, concomitantes o posteriores que debe surtirse como… presupuesto de la potestad de ejecución que se radica en cabeza del Estado, y otra de decisión, representada por los actos de cobro coactivo en sentido propio, por esta razón, la sala en anterior oportunidad, señalo que precisamente son algunas actuaciones de instrumentación aquellas que puedan atribuirse, bajo el entendimiento que la Administración es estos supuestos no puede perder en momento alguno la regulación, control, vigilancia, orientación de la función confiada, cuestión que no ocurre con el cobro propiamente dicho, pues se trata del ejercicio mismo de prerrogativas de poder, específicamente de la capacidad de coacción reconocida a la administración por el ordenamiento jurídico.

La Corte Constitucional en la sentencia c-495/1998 recalca que las multas de tránsito no constituyen un ingreso no tributario.

Jurisprudencia: Corte Constitucional SENTENCIA C-495 de 1998: Es claro, entonces, que las multas constituyen un ingreso no tributario y que su destinación no vulnera el artículo 359 de la Constitución, porque la prohibición en el contenido se predica exclusivamente de las rentas tributarias nacionales. Si bien la ley puede autorizar que las multas se cobren por los organismos territoriales donde se comete la infracción, no por ello se desnaturalizo la fuente de su origen que sigue siendo el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en consecuencia no quebranta el legislador la autonomía tributaria municipal o distrital cuando le asigna a una renta nacional una destinación especial. En el caso que nos ocupa, la referida cesión quedo condicionada a que la renta se empleara en los planes de tránsito, educación y seguridad vial. Por lo tránsito, dicha condición pervive, sin que por ello se vulnere la autonomía de las entidades territoriales beneficiarias de aquella"

Corte Constitucional Sentencia C-321 de 2009. Naturaleza jurídica de las multas, su propiedad y regulación, "las multas impuestas por causa de infracciones de tránsito, son rentas cedidas de la Nación a los entes territoriales, las cuales no gozan de la reserva municipal, ni departamental de determinación y administración aplicable de los ingresos tributarios.

Consejo de Estado sala de Consultas y Servicio Civil Concepto 1589 de 2004.

1) "… Los recursos que se recaudan por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito son ingresos corrientes de la Nación cedidos a los entes territoriales, los cuales deber ser aplicados a los fines previstos por el legislador"

Teniendo en cuenta la jurisprudencia de la corte constitucional C-495 DE 1998 y C-321 de 2009.

La DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA aplica el código Nacional de Tránsito, donde se prevé que el término de prescripción de las multas impuestas por las autoridades de tránsito con ocasión de la violación de la Ley 769 de 2002 se presenta cuando una infracción de tránsito una vez ejecutoriada, la administración no inicia el respectivo proceso de jurisdicción coactiva dentro de los tres años contados a partir de la ocurrencia de los hechos, y se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago.

El artículo 140 del Código Nacional de Tránsito señala: "Los organismos de tránsito podrán hacer efectivas las multas por razón de las infracciones de tránsito, a través de la jurisdicción coactivo, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el código de Procedimiento Civil.

El ministerio de Transporte en concepto No. 201340215531 del 11 de Junio de 2010 señaló: "después de iniciarse el proceso coactivo, deberán aplicarse las disposiciones especiales del proceso coactivo y el código de procedimiento civil, en lo que sea compatible.

Por lo anteriormente expuesto la asesora Jurídica Dra. MARIELA BASTO LEON, y el Director General Dr. RAFAEL HORACIO NUÑEZ LATORRES afirman que las multas por infracciones al tránsito no prescriben.

Cumplido el anterior procedimiento de ley, de conformidad con el Acta No. 002 de 2014 del Comité de Saneamiento Contable y el Reglamento Interno de Cartera de la entidad, las multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito son imprescriptibles.

8. ¿Porque la Dirección de Transito de Bucaramanga registra cartera morosa de más de 7 años?

RTA: Porque la oficina de ejecuciones fiscales, En desarrollo de los procesos coactivos expidió y notifico personalmente el auto de mandamiento de pago dentro del término perentorio de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho (elaboración del comparendo) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 159 C.N.T modificado por el Decreto 019 de 2012.

9. ¿Cuál es su opinión respecto del contrato N. 154 entre la Dirección de Transito de Bucaramanga y MICROSHIF S.A.S.?

RTA: El objeto del contrato NO. 154-13 firmado con la firma Microshif SAS, es "Prestar los servicios de apoyo a la gestión administrativa en el cobro persuasivo y coactivo, para la recuperación dela cartera morosa de la entidad, por concepto de derechos municipales, multas de tránsito, parqueadero y demás obligaciones a favor de la

entidad, actividad que se ha realizado a cabalidad, ya que los procesos coactivos se adelantan dentro del término ordenado por la Ley y de conformidad con los lineamientos legales vigentes, evitando daños fiscales.

Por lo anterior, la entidad se está ahorrando gastos de personal, papelería, tóner y servicio de envíos de correspondencia en la etapa persuasiva, ya que todos estos gastos son asumidos por el contratista y además el contrato no representa erogación presupuestal para la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA.

10. ¿Este contrato es beneficioso para el Municipio de Bucaramanga? En caso afirmativo indicar el porque es beneficioso?

RTA: La Dirección de Tránsito de Bucaramanga, es un ente descentralizado del orden municipal y en consecuencia, el contrato no produce efectos en el Municipio de Bucaramanga. Además de que el mencionado contrato con la firma Microshif SAS no le causa erogación presupuestal a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, ya que el costo de este servicio lo asume directamente el usuario.

11. ¿Cuáles son los porcentajes de utilidades para el Municipio de Bucaramanga con el respectivo contrato?

RTA: El municipio de Bucaramanga, no tiene ningún porcentaje de participación en relación con el contrato suscrito con la firma Microshif SAS.

El porcentaje de participación para la Dirección de Tránsito en relación con el contrato en mención es del 100%, teniendo en cuenta que de conformidad con el mismo, el valor correspondiente al contratista debe ser cancelado por el usuario y a la entidad no le representa ninguna erogación presupuestal.

12. ¿Cómo aplica la legalidad de una decisión de su despacho?

RTA: Toda decisión que se adopte por la Dirección de Transito de Bucaramanga está fundada en la Constitución Política y en la ley.

13. ¿Qué concepto tiene un fallo del Concejo sobre pérdida de fuerza?

RTA: La pregunta no es clara respecto a que Consejo se refiere, si hace relación al CONSEJO DE ESTADO, sobre fallos emitidos por esa corporación respecto de la fuerza ejecutoria de los actos administrativos, esta entidad, no tiene competencia para entrar a emitir concepto sobre lo ya pronunciado.

14. ¿Cómo cumplen las directrices de su superior jerárquico, el ministerio de transporte?

RTA: El superior jerárquico del DIRECTOR DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, es el Señor ALCALDE MUNCIPAL DE BUCARAMANGA, Dr. Luis Francisco Bohórquez Pedraza.

El Ministerio de Transporte es el máximo Organismo rector de los Organismos de Transito y de conformidad con el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 Ley 1383 de 2010, es una de las Autoridades de Transito.

Igualmente le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de transito definir, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, así lo establece el inciso tercero del artículo 1° de la Ley 769 de 2002.

15. ¿Qué es para su administración un fallo de la Honorable corte constitucional, en caso análogo?

RTA: De conformidad con la política ARTICULO 230 "Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial"

Anexo: 19 copias y un (1) CD

Cordialmente,

RAFAEL HORACIO NUÑEZ LATORRE
Director General